

211-01-01-06-119
E00 120 010502060102 1522

D-11

EXPEDIENTE NÚMERO: 1387/2019
KARINA VILLEGAS GUADARRAMA

VS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO

EN TOLUCA, MÉXICO SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- **COMPARECEN**.- Por la parte actora, su apoderado legal LIC. ALDO ALEXANDER AGUILAR SÁNCHEZ, con personalidad y calidad profesional acreditada y reconocida en autos. Y por la demandada su apoderado legal LIC. REGINO EMMANUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con personalidad y calidad profesional acreditada y reconocida en autos.*

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE: Toda vez que han llegado a un arreglo conciliatorio en el presente juicio, vienen a denunciar convenio en la modalidad de pago de laudo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA S:

PRIMERA.- La actora KARINA VILLEGAS GUADARRAMA por conducto de su apoderado legal, está de acuerdo en la celebración del presente convenio en la modalidad de pago de laudo y que a la fecha la demandada le adeuda en cumplimiento al laudo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte la cantidad total neta de \$763,675.64 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 64/10 M.N.).*

SEGUNDA.- La demandada, está de acuerdo con lo manifestado por el apoderado legal de la actora en el presente juicio en la cláusula que antecede, y en cumplimiento al laudo en cita se compromete en entregar a la actora en el presente juicio la cantidad total neta de **\$763,675.64 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 64/10 M.N.)**, en dos exhibiciones cada una por la cantidad de \$381,837.82 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.) para los próximos días **TREINTA DE JUNIO Y TRES DE AGOSTO AMBOS DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS** ante este mismo H. Tribunal, fijando como pena convencional en caso de incumplimiento en cada uno de los pagos \$698.40 pesos por cada día en que incurra en mora.*

TERCERA.- Ambas partes no se reservan acción o derecho alguno que ejercitar de cualquier índole, presente o futuro, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier otra derivada del presente juicio, así mismo ambas partes de mutuo acuerdo solicitan bajo su más estricta responsabilidad se deje sin efectos la diligencia de requerimiento de pago y embargo ordenada en acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno y señalada para las diez horas con treinta minutos del siete de junio del año en curso.*

CUARTA.- Ambas partes solicitan se apruebe el presente convenio en la modalidad de pago de laudo por estar ajustado a derecho y no tener cláusula alguna contra la ley o la moral ni renuncia de derechos por parte de la actora.

QUINTA.- Ambas partes comparecientes solicitan que una vez que quede debidamente ratificado y cumplimentado el presente convenio en la modalidad de pago de laudo y recibido por parte de la trabajadora las cantidades estipuladas, se ordene el archivo del presente juicio como asunto total y definitivamente concluido.*

EL PRESIDENTE ACUERDA.- Por hechas las manifestaciones que hacen valer los comparecientes para los efectos legales a que haya lugar. Y una vez que comparezca la actora personalmente a ratificar el presente convenio en la modalidad de pago de laudo con documento alguno que la identifique como tal, este Tribunal acordará en cuanto a la aprobación del mismo; quedando desde estos momentos debidamente notificada dicha actora por conducto de su apoderado legal compareciente, apercibiéndole que para el caso de no ratificar el presente convenio como fecha límite la señalada en la cláusula segunda como primer pago, se continuará con el procedimiento de ejecución correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 205

de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Ahora bien en atención a las manifestaciones realizadas por los apoderados legales comparecientes bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, se deja sin efectos la diligencia ordenada en acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintuno y señalada para las diez horas con treinta minutos del siete de junio del año en curso, en razón de la celebración del presente convenio en la modalidad de pago de laudo, debiendo de estar las partes a lo ordenado en el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFIQUESE.-** Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el Secretario Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
DOY FE.*
LIC. PVG*

SECRETARIA AUXILIAR

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MARCIA EDITH VELAZQUEZ CAMACHO

LIC. HORACIO AYALA SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL OPERATIVA

LIC. PATRICIA VELAZQUEZ GARCÍA

LA C. SECRETARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE MÉXICO

----- HACE CONSTAR -----

Que la presente es una copia autorizada del texto en el (la) Convenio en la modalidad de pago de laudo de fecha cuatro de junio del año dos mil veintuno constante de una fojas útiles, del expediente núm. 1387/2019, la cual se expide para el efecto de realizar ajustes administrativos.
a las once horas con cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintuno

-----CONSTE-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. HORACIO AYALA SÁNCHEZ

